

RV: Proceso ejecutivo No 500014003006-2018-00505-01**Eduardo Gaitán Escobar <eduardogaitan57@hotmail.com>**

Lun 12/04/2021 15:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** eduardogaitan57@hotmail.com <eduardogaitan57@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (28 KB)

RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PROCESO 500014003006-2018-00505-01 STELLA PARRA DE CRUZ Y PEDRO FELIPE CRUZ PARRA.pdf;

De: Eduardo Gaitán Escobar <eduardogaitan57@hotmail.com>**Enviado el:** lunes, 15 de marzo de 2021 11:28 a. m.**Para:** ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**CC:** Eduardo Gaitán Escobar <eduardogaitan57@hotmail.com>**Asunto:** Proceso ejecutivo No 500014003006-2018-00505-01*Proceso ejecutivo No 500014003006-2018-00505-01**Demandante Amaury Cabal Vencelidad**Demandados Stella Parra de Cruz y Pedro Felipe Cruz Parra.*

En mi calidad de apoderado de los demandados comedidamente al señor Juez me permito remitir la sustentación por escrito del recurso de apelación concedido el pasado 5-03-2021 y notificado por estado el 08-03-2021

Nuevamente me permito enviar la sustentación del recurso de apelación según auto de fecha 26-03-2021 y notificado por estado el 05-04-2021

*Eduardo Gaitán Escobar**C. C. No 17314369**T. P. No 70097**Abogado**Tel. 310 8771378*

EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
ABOGADO
Carrera 31 No 39-45 Oficina 208 Centro Villavicencio
eduardogaitan57@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio

Ref. Sustentación Recurso de Apelación Proceso ejecutivo No 500014003006-2018-00505-01 de Amaury Cabal Vencelidad Vs Stella Parra de Cruz y Pedro Felipe Cruz Parra.

EDUARDO GAITÁN ESCOBAR, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con la C. C. No 17.314.369 y T. P. No 70097 del C. S de la J, actuando en mi condición de apoderado de los señores, Stella Parra de Cruz y Pedro Felipe Cruz Parra, demandados en el proceso de la referencia, **CON EL DEBIDO RESPETO** y dentro del término de ley **ME PERMITO SUSTENTAR ANTE EL SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO** contra la Sentencia de primera instancia, proferida por la señora Juez Sexta Civil Municipal el pasado 04 de noviembre de 2020.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos de la sustentación los siguientes.

La señora Juez al proceder a dictar sentencia de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso referenciado, no hizo distinción ni limitación alguna respecto de la responsabilidad del demandado PEDRO FELIPE CRUZ PARRA, pues es solo deudor de 80 Millones de Pesos y no de los 50 Millones que la señora Juez acumulo a la demanda inicial, esto en contravía del literal c del numeral 5 del artículo 463 del C. G. P, que ordena la liquidación conjunta de todos los créditos y costas.

La sentencia se profirió teniendo en cuenta la acumulación de dos demandas ejecutivas, la primera por la suma de 80 millones de pesos, siendo ejecutados la señora Stella Parra de Cruz y el señor Pedro Felipe Cruz Parra, la segunda por 50 millones de pesos, siendo única ejecutada la señora Stella Parra de Cruz, lo que genera que Pedro Felipe Cruz Parra no puede ser deudor de 130 Millones de pesos acumulados, debiéndose limitado dicha responsabilidad ante el acreedor por solo 80 millones, situación esta que no fue considerada por la señora Juez, Maxime que el literal c del numeral 5 del artículo 463 ordena

EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
ABOGADO
Carrera 31 No 39-45 Oficina 208 Centro Villavicencio
eduardogaitan57@hotmail.com

practicar conjuntamente la liquidación de los créditos no de manera individual es decir una por 80 y la otra por 50 sino por un total de 130 millones de los cuales Pedro Felipe Cruz Parra no es deudor.

Las demandas estimo no podían ser acumuladas por existir deudores con responsabilidad diferente frente al ejecutante común, pues este solo podría perseguir bienes de propiedad de Pedro Felipe Cruz Parra por valor de 80 millones de pesos por capital y no por 130 millones de pesos, como lo establece la ley de la acumulación.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores se debe distinguir que el señor Pedro Felipe Cruz Parra no es deudor de 130 millones sino de 80 tal como se obligó. Por lo anterior ruego al señor Juez de segunda Instancia, revocar la sentencia proferida, ordenar la desacumulación de las demandas y obrar de conformidad a la ley sustancial y procesal.

Del Señor Juez

Cordialmente;



EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
C.C. No 17.314.369 de Villavicencio
T. P. No 70097 del C. S. de la J.